

**ACTA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE**

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, ante mí, **LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO JOSÉ MONSREAL RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL ESTADO DE YUCATÁN**, comparecieron: -----

**I-** El señor **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ PEÓN**, como apoderado de la persona moral denominada "**GRAN TELCHAC GEA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien bajo formal protesta de decir verdad, manifestó haber nacido en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día seis de julio del año mil novecientos ochenta y siete, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con domicilio en el predio número trescientos noventa y cinco de la calle dieciocho letra G por diecinueve letra A por diecinueve uno, fraccionamiento Altabrisa de esta Ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, con su Clave Única de Registro de Población número MAPR870706HYNRNF08 (M, A, P, R, ocho, siete, cero, siete, cero, seis H, Y, N, R, N, F, cero, ocho) con Registro Federal de Contribuyentes MAPR8707065Z1 (M, A, P, R, ocho, siete, cero, siete, cero, seis, cinco, Z, uno).-----

--- El compareciente manifiesta ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, quien se identifica de conformidad con el artículo cuarenta y nueve fracción I de la Ley del Notariado en vigor, con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que me exhibe y del cual se agrega una copia certificada al apéndice de la presente escritura, de quien no tengo noticias se encuentre sujeto en algún procedimiento de interdicción en términos de la Ley y su Reglamento aplicable, con capacidad legal para obligarse y contratar. -----

--- Y declara que, comparece a fin de otorgar un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** con la limitación que más adelante se menciona a favor de las ciudadanas **CRISTIAN ESTELA VILLAMOR SANCHEZ** y **LAURA PATRICIA CADENA GUIBERRA** lo que realiza con sujeción a las siguientes cláusulas:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.** - El señor **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ PEÓN**, como apoderado de la persona moral denominada "**GRAN TELCHAC GEA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara que su poderdante es propietaria en pleno dominio y posesión de los lotes siguientes: -----

**LOTE NÚMERO UNO.- UNIDAD EXCLUSIVA NÚMERO UNO SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GRAN TELCHAC EDIFICADO SOBRE EL TABLAJE MARCADO CON EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LETRA B DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL ÁNGULO NOROESTE CON DIRECCIÓN AL ESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL SURESTE MIDE CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS; DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL ESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL SURESTE MIDE NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE MIDE SEIS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL SURESTE MIDE CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS; DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SUROESTE MIDE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE NOVENTA Y CINCO PUNTO UN METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SUROESTE MIDE TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL OESTE MIDE VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SUROESTE MIDE CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE CIENTO TREINTA PUNTO TRECE METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA EN DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN SUROESTE MIDE CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, DE ESTE PUNTO EN LÍNEA CURVA CON DIRECCIÓN AL SUROESTE MIDE CIENTO CUARENTA PUNTO DIECISIETE METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR CON EL PERÍMETRO MIDE NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CERO UN METROS. Y LINDA: AL NORTE, CON CAMINO BLANCO; AL SUR, CON LOTE DOS; AL ESTE, CON LOTE UNO LETRA A Y CON AREA COMÚN; AL OESTE, CON EJIDO DE TELCHAC PUERTO. HA DICHA UNIDAD LE CORRESPONDE UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE 6.18073% (SEIS PUNTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES POR CIENTO).** -----

**LOTE NÚMERO DOS .- UNIDAD EXCLUSIVA NÚMERO DOS SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GRAN TELCHAC EDIFICADO SOBRE EL TABLAJE MARCADO CON EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LETRA B DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL ÁNGULO NOROESTE CON DIRECCIÓN AL ESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE CIENTO CUARENTA PUNTO DIECISIETE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE MIDE CIENTO NUEVE**

PUNTO SETENTA Y CINCO METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUR CON LIGERA INCLINACIÓN AL SURESTE EN LÍNEA CURVA MIDE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCO METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE SEISCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTICUATRO METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR CON EL PERIMETRO MIDE SETECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA METROS. Y LINDA: AL NORTE, CON EL LOTE UNO; AL SUR, CON LOTE TRES Y LOTE VEINTIUNO; AL ESTE, CON ÁREA COMÚN; AL OESTE CON EJIDO DE TELCHAC PUERTO. -----

**HA DICHA UNIDAD LE CORRESPONDE UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE 8.10741% (OCHO PUNTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO POR CIENTO). -----**

**LOTE NÚMERO ONCE.- UNIDAD EXCLUSIVA NÚMERO ONCE SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GRAN TELCHAC EDIFICADO SOBRE EL TABLAJE MARCADO CON EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LETRA B DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS,** DE FIGURA IRREGULAR Y QUE CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: PARTIENDO DEL ÁNGULO NOROESTE CON DIRECCIÓN AL NORESTE MIDE CATORCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUR CON LIGERA INCLINACIÓN AL SUROESTE MIDE SEIS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE MIDE VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE MIDE TRECE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE MIDE TRECE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO SESENTA Y UN METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO SESENTA Y TRES METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SURESTE MIDE TRECE PUNTO NOVENTA METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUROESTE MIDE SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUROESTE MIDE DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NOROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE TREINTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE CIENTO VEINTE PUNTO ONCE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE VEINTISEIS PUNTO DIECINUEVE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE DIECISIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE MIDE OCHENTA PUNTO CUARENTA METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL OESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NOROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NOROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NOROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NOROESTE MIDE CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NOROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE DIECISEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NOROESTE EN LÍNEA CURVA MIDE OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE CIENTO DIECISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA MIDE CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORESTE EN LÍNEA CURVA HASTA CERRAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR CON EL PERIMETRO MIDE CUARENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS. Y LINDA: AL NORTE, CON CAMINO BLANCO; AL SUR, CON ÁREA COMÚN; AL ESTE, CON LOTE DIECINUEVE, LOTE DIEZ Y TABLAJE DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO; AL OESTE, CON ÁREA COMÚN Y LOTE ONCE LETRA A. -----

**HA DICHA UNIDAD LE CORRESPONDE UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE 6.31675% (SEIS PUNTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO) -----**

----- **CLÁUSULAS** -----

--- PRIMERA.- El señor **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ PEÓN**, como apoderado de la persona moral denominada "**GRAN TELCHAC GEA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara y otorga: Que su poderdante en este acto otorga a favor de las ciudadanas **CRISTIAN ESTELA VILLAMOR SANCHEZ** y **LAURA PATRICIA CADENA GUIBERRA** un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** y un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, indistintamente uno del otro, limitado única y exclusivamente a los predios mencionados en la declaración primera de la presente escritura y a sus fracciones resultantes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos Mil Setecientos Diez del Código Civil Vigente en el Estado de Yucatán, Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República. -----

--- En el uso de este mandato, las apoderados nombradas, quedan facultadas para representar a la mandante, ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas y del trabajo, sean Federales, Estatales, Municipales o Delegaciones, concediéndoles de acuerdo a sus otorgamientos de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes facultades: -----

**I. Poder General para actos de Administración.** -----

Tendrá las facultades más amplias para realizar actos de administración en los términos de los artículos 1710 Mil Setecientos Diez del Código Civil del estado de Yucatán y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, y de manera enunciativa pero no limitativa podrá: administrar los bienes y negocios del mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; realizar todo tipo de trámites y firmar todo tipo de documentos en representación de la poderdante, ante cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, incluyendo los catastros de cualquier municipio; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios. -----

En general las apoderadas quedan facultadas para la realización de cualquier otro acto administrativo y/o de administración para trámite y gestoría ante cualquier autoridad y por ende gozarán de los poderes de administración más amplios que en derecho corresponda en los términos de los artículos indicados al inicio de este poder. -----

**II. Poder General para actos de dominio:** -----

Tendrá las facultades más amplias para realizar actos de dominio en los términos del tercer párrafo de los artículos 1710 Mil Setecientos Diez del Código Civil del estado de Yucatán y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, y de manera enunciativa pero no limitativa podrá: Enajenar bajo cualquier modalidad muebles e inmuebles, gravar u obligar los bienes del poderdante en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes y de derechos reales, así como, permutar, suscribir la documentación que el caso requiera, otorgar divisiones, uniones, rectificaciones de medidas y constituir condominios. -----

--- SEGUNDA.- El presente poder se considerará aceptado por el sólo hecho de que las apoderadas aquí nombradas realicen cualquiera de los actos autorizados en esta escritura, o bien, que soliciten la expedición del testimonio correspondiente. -----

--- TERCERA.- Las apoderadas no podrá substituir o delegar, en todo o en parte, el presente poder debiendo ejercerlo de forma personal. -----

--- TERCERA. - Las apoderadas nombradas en este acto quedan obligadas a rendir cuentas al otorgante sobre el uso y ejercicio que sobre este poder haga de conformidad con lo dispuesto en el artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán; dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y; demás correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- CUARTA.- El poder que se otorga en este acto no es actividad vulnerable ni objeto del aviso a que se refiere el artículo diecisiete fracción décima segunda inciso "B" de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ya que no es de carácter irrevocable. -----

--- QUINTA.- El otorgamiento de este poder no implica la revocación de los otorgados con anterioridad por el poderdante. -----

--- SEXTA.- El presente poder se otorga en los términos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos preceptos homólogos de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que, el suscrito Notario Público, para darle cumplimiento a lo que disponen en su parte final los dos primeros referidos numerales, certifico que dichos preceptos a la letra señalan: -----

**DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.** -----

"ARTÍCULO MIL SETECIENTOS DIEZ.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes

mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

**DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.** -----

"ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

**QUINTA.-** El compareciente declara, para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la ciudadana **CRISTIAN ESTELA VILLAMOR SANCHEZ** cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número VISC88081258A (V, I, S, C, ocho, ocho, cero, ocho, uno, dos, cinco, ocho, A); y que la ciudadana **LAURA PATRICIA CADENA GUIBERRA** cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número CAGL860728CL2 (C, A, G, L, ocho, seis, cero, siete, dos, ocho, C, L, dos) -----

**PERSONALIDAD:** -----

--- **I.-** El señor **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ PEÓN**, como apoderado de la persona moral denominada "**GRAN TELCHAC GEA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tal como me acredita con el testimonio con escritura número dos mil novecientos setenta y uno de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, que contiene la **CONSTITUCIÓN** de la persona moral denominada "**GRAN TELCHAC GEA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

--- Yo, el Notario hago constar: Que los comparecientes otorgan al suscrito Notario su consentimiento, en los términos de los artículos ocho y nueve de la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y Registros Públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar; que cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, y ciento diez del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me cercioré de la capacidad y libre voluntad de los mismos para la celebración del otorgamiento de esta acta; Instruí a los presentes acerca del sentido, los alcances, y los efectos legales del propio otorgamiento, y de esta escritura en general, les leí esta escritura en voz alta, así como les informe que podrían leerla por sí mismos, se les explicó con toda claridad todas y cada una de las cláusulas que integran esta Acta, manifestando haber quedado entendidos, enterados, conformes, sin duda alguna, y que es como la solicitaron, firmando ante mi y/o imprimiendo la huella de su pulgar derecho para debida constancia. Doy Fe.

**CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE ACTA TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUE OBRA DEL TOMO CIENTO CINCUENTA Y SIETE, VOLÚMEN SEGUNDO, CON FOLIO TRESCIENTOS ONCE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE LA QUE FUE COTEJADA Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO Y QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES. MÉRIDA, YUCATÁN A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----



**LIC. ALEJANDRO JOSÉ MONSREAL RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. QUINCE DEL ESTADO.**